

Año 1763



OMO los repetidos avisos, que hemos hecho dár por nuestros Ministros à la Corte de Dinamarca , de lo sensible que nos era su parcialidad con los Moros , enemigos de nuestra Corona , y la amistad que establecían con ellos por el Comercio , y Tratados , muy contrarios à nuestros intereses , y al bien de nuestros Vassallos , no solo no haya producido el efecto que deseábamos , sino es muy al contrario el de aumentar semejantes Tratados , con el abuso de servirse de la mayor facilidad , que le daban nuestros propios Puertos , en que por nuestra amistad admitiamos sus Navíos , y Comercio de sus Vassallos , saliendo de ellos à concluir el ultimo con Marruecos , y entregar en los primeros presentes crecida porcion de Generos de contrabando prohibidos por todas las Naciones ; y conteniendo el mismo Tratado , entre otras cosas reparables , la enormissima obligacion , que hace el Rey de Dinamarca , de entregar à los Moros , libres de todo riesgo , los Moros que en España , y otros Puertos de Potencias Christianas se refugiasen à Navíos Daneses : Mandamos declarar à aquella Corte nuestra resolucion , de cortar el Comercio tolerado à aquella Corona , y sus Subditos en nuestros Dominios , y prohibir el acceso de sus Navíos à nuestros Pue-

tos.

tos. Usando todavia la moderacion de continuar la correspondencia de amistad , y à este efecto mandamos à nuestro Ministro continuar su residencia en Coppenague sin novedad , y aguardamos las resultas de este passo , sin expedir las ordenes de prohibicion de Comercio , las no esperadas resultas de haver recibido el Ministro de Dinamarca un Extraordinario , y en su vista haver manifestado , que siendo el objeto de su Mission continuar , y cultivar la amistad de los dos Soberanos , y que no subsistiendo yà este, tenia orden de retirarse inmediatamente , como yà lo ha hecho , nos precisan à publicar , y practicar nuestra resolucion , y à adequarela yà los terminos que requieren los de Dinamarca: En cuya consecuencia declaramos cortado , y roto todo Comercio entre esta Corona , y la de Dinamarca , y entre los Subditos de una ; y de otra , y toda amistad , conexion , y dependencia , como si nunca la huviesse havido. Mandamos , que no sean admitidos en ninguna parte de nuestros Estados Maritimos , ni Terrestres los Subditos de Dinamarca , ni los nuestros vayan à los suyos , ni haya entre unos , y otros Contrato , ni Comercio directo ni indirecto , y que todos los Generos del Dominio de Dinamarca sean prohibidos en nuestros Dominios. Mandamos , q̄ ningun Navio , ni Embarcacion , sea del nombre , ò porte que fuere , sea admitido en nuestros Puertos , Bahias , ò Ensenadas. Mandamos q̄ se notifique à los Consules , y Negociantes Dina-
marqueses , y à todo Individuo de la misma Nacion , ò Dominio , que luego salgan de los nuestros , y que los Gobernadores cuiden de la prompta ejecucion ,

pe-

pero sin hacerles extorsion en sus personas , ni bie-
nes , sino es en caso de resistencia ; y que de estar
todo executado se nos dè cueta. Tendràse entendi-
do en el Consejo para su cumplimiento en la parte
que le toca. En Buen-Retiro à veinte y seis de
Agosto de mil setecientos cincuenta y tres. Al Obis-
po de Cartagena. -- Es Copia del Real Decreto de
su Magestad , que Original, por ahora, queda en mi
poder, para ponerle en el Archivo del Consejo, que
publicado en él , acordò su cumplimiento; y man-
dò, que para su puntual observancia se participasse
à la Sala de Alcaldes de Casa, y Corte, à fin de que
le hiciesse publicar en ella. Y para que se executasse
lo mismo en todas las Ciudades , Villas , y Lugares
del Reyno, se comunicasse, con la mayor brevedad,
à sus Corregidores, y Justicias ; de que certifico yo
Don Joseph Antonio de Yarza , Secretario del Rey
nuestro Señor , su Escrivano de Camara mas anti-
guo, y de Govierno del Consejo , en Madrid à qua-
tro de Septiembre de mil setecientos y cincuenta y
tres. -- Don Joseph Antonio de Yarza.

Publica-
cion.

En la Ciudad de Valencia à los diez, y siete dias del mes
de Setiembre año de mil setecientos cincuenta y tres. Ante
las Puertas del Real Palacio , con assistencia de diferentes
Alguaciles de Corte, por voz de Manuel Roig, Pregonero
publico , se publicò el Real Decreto que antecede , y des-
pues se ejecutò lo mismo ante las puertas de la Real Au-
diencia , y demàs puestos publicos , y acostumbrados de
esta Ciudad, hallandose à oirle gran numero de gente , de
que certifico. -- Antonio Mestre.

Es copia del Real Decreto , y su publicacion que queda en el Archivo
de mi cargo , de que certifico.

D. Pedro Luis Sanchez.

*Publikacion. Por fe el infraescrito en su cargo publicado
el antecedente orden y Decreto seal Magistrado
por voz del Manuel Roig del Ministerio y Publico
decada Villa y por los pueblos y lugares que contiene*

106
Buenos ocellos origine confabuose primero de
N. Bumba de mil setenta en quinientos y tres
años, traenendo audito a una gran numero de
personas. Y para que no te lo ponga por testigo
yo fui en esta villa de Ademur o Rio de la

Salvador Llorente